



ACUERDO No. 058

Septiembre 05 de 2013

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 35 del 23 de agosto de 2012, el Consejo Superior dispuso la convocatoria pública de méritos para la selección de los nuevos docentes de tiempo completo requeridos en cada uno de los programas.
2. Que a partir del citado Acuerdo se creó el Banco de hojas de vida de los docentes de tiempo completo en la Vicerrectoría Académica, a cuyo cargo está efectuar una convocatoria pública de méritos y poner a disposición de los Consejos de Facultad, las respectivas hojas de vida para que estos procedan a la designación de profesores.
3. Que en dicho Acuerdo no se especificó la fecha de apertura, como tampoco el término de la convocatoria pública.
4. Que se hace necesario estipular el alcance de la administración del Banco de Hojas de Vida a cargo de la Vicerrectoría Académica.
5. Que de acuerdo con el numeral b del artículo 27 de los Estatutos, es competencia de los Consejos de Facultad elegir a los docentes, entendiendo que son estos órganos los que conocen las verdaderas necesidades académicas del programa.
6. Que en aras de garantizar un proceso de selección de docentes eficientes y acorde a los tiempos del calendario académico,

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Ordenar la apertura de la convocatoria pública de méritos para la selección de los nuevos docentes de tiempo completo, la cual se surtirá en la última semana de los meses de marzo y septiembre de los respectivos períodos académicos.

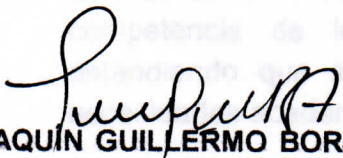
PARÁGRAFO: El término de duración de la convocatoria no podrá exceder de un mes, a partir de su apertura.

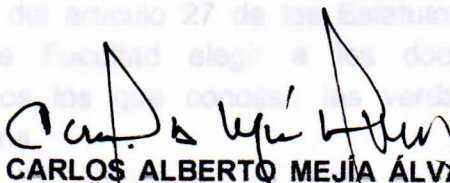
Artículo 2. La administración del Banco de Hojas de Vida a cargo de la Vicerrectoría Académica, se limitará a remitir todas las hojas de vida allegadas a las respectivas Facultades, garantizando que cada una de las etapas de selección sean llevadas a cabo exclusivamente por los Consejos de Facultad, quienes estatutariamente son los únicos órganos competentes para elegir a los docentes de cada uno de los programas, en armonía con las disposiciones legales y las que señale el Consejo Académico.

Artículo 3. Buscando asegurar el buen servicio administrativo y académico a los estudiantes, así como la garantía de seriedad que permita matricular las clases con los docentes elegidos por los mismos, los Consejos de Facultad enviarán al Consejo Académico, las actas que contengan los nombramientos efectuados con sus correspondientes hojas de vida para su eventual ratificación, envío que deberá efectuarse con anterioridad a la fecha de matrículas para estudiantes antiguos prevista en el calendario académico.

Dado en el salón de los Consejos a los 5 días de Septiembre de 2013.

Comuníquese.


JOAQUÍN GUILLERMO BORJA A.
Presidente


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General